



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 30 AGO 2005

VISTO la Ley Provincial N° 631 y el Decreto Provincial N° 195/00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de fecha 17 de agosto de 2.005 la Secretaría de Educación, informa sobre la necesidad de realizar la convocatoria a elecciones para ocupar los cargos, en representación de los docentes, en la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, en razón de encontrarse próximo a vencer el mandato de la actual Junta del Nivel.

Que a tal efecto se debe constituir la Junta Electoral Provincial, a fin de realizar el referido proceso electoral.

Que se ha determinado como fecha de convocatoria el día 03 de octubre del presente año.

Que se hace necesario determinar los mecanismos del régimen electoral, conformación, funcionamiento, atribuciones, deberes y proceder de la Junta Electoral Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617, el Decreto Provincial 195/00 y N° 1.818/05.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el marco del régimen electoral, conformación, funcionamiento, atribuciones, deberes y proceder de la Junta Electoral Provincial, como así también la normativa a la que se ajustará el proceso eleccionario, del cual surgirán los miembros electos por los docentes, para ocupar los cargos respectivos de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la Supervisión de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 1195 /2005.-

G.T.F
H. D.
S.
A. K.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

[Firma]
Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
M.E. y C.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

Stang

Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
M E y C

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N° 1195 /05.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

A.- Régimen electoral:

- 1) El voto para la elección de miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto será secreto, directo y obligatorio.
- 2) Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por nota tal circunstancia ante la Junta Electoral Provincial formada a tal efecto, acompañando las constancias reglamentarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de efectuado el comicio. La no emisión del voto, sin causa justificada, los hará pasibles de la aplicación de sanciones por violación de lo establecido en la reglamentación vigente.

B.- De su conformación:

- 1) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, un (1) personal directivo de una unidad educativa, un (1) docente en actividad, un (1) representante por cada una de las Asociaciones Docentes que acrediten la primera y segunda cantidad de afiliados en el ámbito Provincial. La no incorporación del o los representantes de las referidas asociaciones no impedirá la conformación de la Junta Electoral Provincial.
- 2) Los integrantes de la Junta Electoral Provincial serán destacados en Comisión de Servicio en el o los cargos que posean mientras permanezcan en sus funciones.
- 3) La Junta Electoral Provincial tendrá jurisdicción en toda la Provincia.
- 4) Los docentes integrantes de la Junta Electoral Provincial no podrán ser candidatos en las elecciones a realizarse ni avalar listas de candidatos con su firma.
- 5) Los miembros de la Junta Electoral Provincial al ser designados, aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán, por causas justificadas, mediante nota o procedimiento establecido en la norma en vigencia, dentro de los tres (3) días de la notificación del mismo.
- 6) El asiento natural de la Junta Electoral Provincial se establecerá en la ciudad de Ushuaia.
- 7) Los miembros de la Junta Electoral Provincial elegirán entre ellos un (1) Presidente y un (1) Secretario. Las decisiones de la citada Junta serán tomadas por mayoría absoluta, entendiéndose por esta la mitad más uno de todos sus integrantes.
- 8) Cuando se pronunciare sobre la validez de los actos inherentes al proceso eleccionario, resolviere impugnaciones o recursos relativos al mismo, deberán hacerlo previo dictamen del área legal de esta Gobernación.

C.- Atribuciones y deberes de la Junta Electoral Provincial:

- 1) Dirigir y orientar todo lo relativo al proceso eleccionario, brindando el asesoramiento que le sea requerido y coordinando la realización y organización del mismo.
- 2) Proceder al registro y oficialización de las listas de candidatos que cumplen con las exigencias reglamentarias.

///...2.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

...///2.-

EL COMITÉ DEL ORIENTAL

1195

Stang

Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
M E X G

- 3) Designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que se efectuará el escrutinio en los aspectos contemplados en la presente. Toda mesa tendrá como autoridades a un (1) Presidente y dos (2) Vocales, los que reemplazarán al primero en caso de ausencia.
- 4) Proceder a la confección, impresión y difusión del Padrón General de sufragantes.
- 5) Resolver en forma fundada sobre las impugnaciones, votos recurridos y reclamos así como sobre la validez o nulidad de la elección. En este último caso deberá proponer al Ministerio de Educación y Cultura la realización de un nuevo acto electoral.
- 6) Considerar y pronunciarse sobre los casos de incumplimiento de la obligación de votar e informar al respecto a las autoridades educativas.
- 7) Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, produciendo las constancias documentales pertinentes y la difusión de los resultados.
- 8) Disponer las medidas de orden, vigilancia y custodia relativa a documentos, urnas y toda documentación vinculada al proceso electoral, efectos y locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas de inmediato por el personal afectado a esas funciones. Para el ejercicio de sus facultades podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.
- 9) Comunicar a la autoridad superior los resultados de la elección, acompañando actas, padrones, archivo de correspondencia, material sobrante, urnas y demás elementos utilizados.
- 10) Interpretar como única instancia y previo dictamen del área legal de esta Gobernación, sobre el alcance y terminología de la presente, dictando las normas aclaratorias pertinentes y resolviendo todas aquellas cuestiones no contempladas en el mismo, cuidando de no alterar el espíritu de la presente.

D. Confección del Padrón General de Sufragantes:

- 1) La confección del Padrón será responsabilidad de la Junta Electoral Provincial y su publicación se hará con una anticipación de treinta (30) días corridos a la fecha del acto electoral, debiendo comunicarse con igual anticipación al personal de los establecimientos educacionales, su exhibición a los efectos de garantizar el derecho a los docentes a impugnar y solicitar rectificación de errores.
- 2) El Padrón General estará dividido en Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin.
- 3) La Junta Electoral Provincial solicitará a los organismos pertinentes los datos para la confección del Padrón, que fueran necesarios.
- 4) En el Padrón General deberá constar: Apellido y Nombre completo del docente, número de Documento Nacional de Identidad, Establecimiento en el cual presta servicio y situación de revista.

...///3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

.../113.-

Stang

Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
M.E y C.

1195

5) La Junta Electoral Provincial enviará a los Presidentes de las mesas receptoras, tres (3) ejemplares del Padrón Electoral, así como el modelo impreso de Actas de Apertura y Clausura del Comicio.

E. Requisitos para la presentación de listas de candidatos y procedimiento para su oficialización:

1) La Junta de Clasificación y Disciplina del nivel preparará y elevará a la autoridad de quien dependa al 30 de septiembre del año correspondiente, la nómina de docentes que de conformidad al Decreto Provincial N° 195/00, reúnan las condiciones para ser electos miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto. La nómina elaborada, será entregada a la Junta Electoral Provincial en el momento de su constitución, para la consideración de los antecedentes de las listas que se presenten. Las condiciones se merituarán al 31 de agosto del año correspondiente.

2) Las listas de candidatos deberán estar avaladas con, por lo menos, treinta (30) firmas de docentes en condiciones de intervenir en el acto eleccionario certificadas por autoridad competente (Policial o Judicial Provincial). Dichas listas serán presentadas a la Junta Electoral Provincial con una anticipación de veinte (20) días corridos anteriores a la fecha fijada para la elección.

3) Las listas de los candidatos estarán formadas por seis (6) miembros, tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

4) Los candidatos no podrán integrar más de una lista, cualquiera sea el nivel o jurisdicción a que pertenezcan. Tanto los candidatos como sus avales, deberán figurar en el padrón electoral. Ningún docente podrá avalar más de una lista.

5) La presentación se ajustará al modelo que la Junta Electoral Provincial establezca. Estará a cargo de los candidatos titulares, sus representantes o apoderados y deberá contener como mínimo:

a.- Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos titulares.

b.- Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos suplentes.

c.- Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los docentes que avalen la presentación de la lista.

d.- Establecimientos en los que prestan servicios los mencionados precedentemente y sus situaciones de revista.

6) Las listas que reúnan todos los requisitos exigidos serán registradas y oficializadas por Disposición de la Junta Electoral Provincial dentro de los cinco (5) días corridos de presentadas. Este plazo podrá ser otorgado por igual término por Disposición fundada de la Junta Electoral Provincial cuando se requieran aclaraciones a la presentación o resulte necesario recabar otras informaciones. La disposición de oficialización deberá ser expresa y se publicará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de encontrarse firme.

7) Las disposiciones denegatorias de oficialización de listas serán recurribles dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas por las partes interesadas o su representante o apoderado ante la misma instancia. El recurso será rechazado "in limine" cuando no se acompañen nuevos elementos de juicio con valor sobre las

.../114.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

.../114.-

Stang
Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
M.E. y C.

1195

causas que determinaron la denegatoria en rechazo; deberá dejarse constancia expresa de lo actuado.

8) Podrán deducirse impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los tres (3) días corridos de publicadas, la Junta Electoral Provincial dará traslado de inmediato al impugnado para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas presente sus defensas, antes de resolver la impugnación. Si por disposición fundada se admitiera la impugnación de algún candidato, correrá a los restantes en el orden de lista. En este caso la Junta Electoral Provincial intimará a los proponentes de la lista para que dentro de las veinticuatro (24) horas presenten al candidato suplente restante.

9) Todas las disposiciones que sobre candidatos, listas o empadronados adopte la Junta Electoral Provincial, se notificará a los interesados en forma fehaciente, quedando firme dentro de las cuarenta y ochos (48) horas de su notificación.

10) Las listas de candidatos deberán acreditar un apoderado ante la Junta Electoral Provincial mediante instrumento privado firmado, suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

11) Durante el período pre-electoral, se exhibirán en lugares visibles de los establecimientos educacionales, las boletas y pliegos aclaratorios que los representantes de cada lista quieran exhibir. Desde el día anterior al acto eleccionario sólo podrán exhibirse las listas oficializadas con nombre y apellido de los candidatos correspondientes, quedando prohibida toda manifestación y propaganda oral dentro de los establecimientos.

F.-Confeción de las boletas:

Las boletas serán blancas, tendrán forma uniforme y llevarán impreso el número que les asigne la Junta Electoral Provincial y los nombres y apellidos de los candidatos que integran la lista, y su carácter de titular o suplente. En el cuarto oscuro sólo habrá boletas oficializadas.

G.-Procedimiento electoral:

1) El día de comicio, a las 08,30 horas se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos necesarios para que a la hora 09,00 se inicie el acto electoral. A la hora prevista se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral finalizará a las 18:00 horas, debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales, si los hubiere, y éstos lo desearan. El acta de apertura será redactada en los siguientes términos: En la ciudad de a los (en letras) días del mes de del año..... (en letras) siendo las..... se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día(en letras) del mes dedel año(en letras) para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente al nivel de enseñanzaen presencia de las autoridades de mesa N°que funciona en(nombre del establecimiento y dirección) señores/as (nombre del Presidente y Suplente 1° y 2°) y ante los fiscales(nombre de los mismos) que firman al pie.

2) El acta se confeccionará por duplicado.

.../115.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

...///5.-

Stang

Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
ME y C.

1195

- 3) Los votantes se presentarán ante la mesa receptora con el documento de identidad (C.I. – L.E. – L.C. – D.N.I.), requisito sin el cual no podrán votar. El Presidente de la mesa le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Luego de emitido el voto se le entregará al votante el comprobante respectivo y se asentará la constancia pertinente en el padrón. El Presidente, los Vocales 1° y 2° y los Fiscales presentes emitirán su voto en primer término.
- 4) El sufragante votará solamente por una lista de candidatos de las oficializadas. El escrutinio se practicará por lista, las tachas o sustituciones que hubiera hecho el votante darán lugar a la anulación del voto.
- 5) Las autoridades de mesa con los fiscales, si éstos lo desearan, deberán vigilar la permanente existencia de boletas oficializadas en el cuarto oscuro.
- 6) A los efectos del control del acto eleccionario los miembros de la Junta Electoral Provincial se distribuirán la tarea constituyéndose en las ciudades asiento de las mesas receptoras de votos.
- 7) Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de las urnas, redactarán el acta de clausura en forma similar a la apertura y harán constar el número de inscriptos en el padrón de sufragantes, el escrutinio provisorio, los votos impugnados o anulados y toda otra circunstancia atinente al comicio. El acta se confeccionará por duplicado.
- 8) Las actas y toda documentación utilizada en el acto electoral (padrones, boletas, sobres) serán entregados inmediatamente a los miembros de la Junta Electoral Provincial presentes, quienes las trasladarán a la ciudad de Ushuaia a fin de considerar las impugnaciones y realizarán el escrutinio final dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la finalización del acto electoral. Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Provincial conformará la nómina de candidatos titulares elegidos, en presencia de éstos o sus apoderados, con dos (2) por la mayoría y uno (1) por 1ra. minoría que asigna el Decreto Provincial N° 195/00, del 15 de febrero de 2000, en el Anexo II apartado III, Punto 1.
- 9) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II Apartado V-3; la Junta Electoral Provincial conformará la nómina de suplentes en el siguiente orden: Los dos (2) primeros lugares corresponderán a la lista ganadora, el tercer lugar a la primera minoría y así sucesivamente.
- 10) En caso de empate, entre las listas que hubieran obtenido las dos primeras minorías se realizará un nuevo acto eleccionario entre éstas, dentro de los diez (10) días corridos posteriores al escrutinio final.
- 11) De las disposiciones dictadas por la Junta Electoral Provincial podrá interponerse, dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, recurso de reconsideración y revocatoria y de apelación en subsidio ante la superioridad.
- 12) Los docentes designados para actuar como autoridades comiciales, no podrán excusarse del cumplimiento de dicha función, salvo en los casos que establezca la Junta Electoral Provincial.

...///6.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

...1116.-

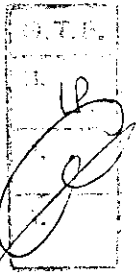
195

13) La Junta Electoral Provincial proclamará a los candidatos electos y elevará a la superioridad la nómina de los mismos.

14) La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, recibirá y conservará la totalidad de las actas correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos los miembros y dispondrá la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

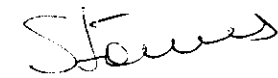
15) El mandato de la Junta Electoral Provincial finalizará al término del ciclo escolar del año correspondiente a su constitución.

16) Los candidatos electos para constituir la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, serán designados por este Ministerio el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente del que se realizara el acto eleccionario.




Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam Celeste Stang
Jefa División Archivo
M.E. y C.